

B A N D O

Ante la abusiva utilización de las márgenes del Canal de Castilla que se viene realizando para el lavado de vehículos, y de un modo especial los alrededores de la dársena del canal, así como en distintas zonas de nuestra ciudad , con la consiguiente formación de charcos de agua sucia que la afean y deterioran sensiblemente, y en uso de las facultades que la Ley me confiere, he dispuesto la expresa prohibición de realizar tales tareas de lavado de vehículos en dichas zonas, con la advertencia de que los infractores a tal norma serán sancionados a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Régimen Local, con multas hasta la cuantía máxima de 15.000 pesetas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento del vecindario.

Palencia, 13 de marzo de 1980

Fdo. Francisco Jambrina Sastre